

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el primer Addendum al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que celebran:

1. El Estado de la República del Perú, en adelante "EL CONCEDENTE", actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante El "MTC"), facultado por el inciso a) del Artículo 30º del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Lima 1, Perú debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Carlos Puga Pomareda con Documento Nacional de Identidad N° 06645515, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 037-2007-MTC, de fecha 02 de junio de 2007; y de la otra parte,
2. La Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. en adelante "EL CONCESIONARIO", con domicilio en Choquehuanca N° 710, San Isidro, República del Perú, debidamente representado por la Gerente General, señora María Leonie Roca Voto-Bernales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10270516, debidamente facultada al efecto por poder inscrito en la Partida N° 119467758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Ambas partes suscriben el presente documento, en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de la República del Perú (en adelante EL CONTRATO) entre EL CONCEDENTE debidamente representado por el MTC, y EL CONCESIONARIO, cuya cláusula 5.9.1 establece que EL CONCEDENTE se reservaba el derecho de entregar a EL CONCESIONARIO, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la Fecha de Cierre, para su operación los aeropuertos CAP. FAP. Guillermo Concha, ubicado en la ciudad de Piura, CAP. FAP Abelardo Quiñónez, ubicado en la ciudad de Chiclayo y el Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la ciudad de Pisco.

Mediante Oficio N° 179-MD/DIGEPE de fecha 18 de enero de 2007, la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, señaló que con fecha 09 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad Nacional aprobó la recomendación formulada por la Fuerza Aérea del Perú, para otorgar en concesión los aeropuertos de Piura, Chiclayo y Pisco, sin incluir las pistas de aterrizaje, las calles de rodaje ni las instalaciones de las bases aéreas militares respectivas, asignando a cambio terrenos de dichas bases para la ampliación de las terminales, almacenes y otros necesarios para la operación de los citados aeropuertos.

Con fecha 05 de setiembre y 30 de octubre del presente año, el Ministerio de Defensa (en adelante EL MINDEF) y el MTC suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional respecto de las áreas del Aeropuerto Internacional de Pisco y un Addendum respectivamente, mediante el cual EL MINDEF:

(i) renuncia al área de 53,894.912 m2 que tenía afectada en uso a fin de ser entregada en propiedad a favor del MTC para que posteriormente sea entregado en operación a favor de EL CONCESIONARIO;

(ii) Permite y brinda las facilidades para que el MTC a través de CORPAC S.A y EL CONCESIONARIO accedan a la pista de aterrizaje y calles de rodaje para que presten los servicios de aeronavegación y aeroportuarios respectivamente, previstos en EL CONTRATO;

(iii) Permite y brinda las facilidades para que el MTC a través de EL CONCESIONARIO realice el Mantenimiento, Obras Obligatorias, Rehabilitación, Mejoramiento, Plan Maestro en las pistas de aterrizaje y calles de rodaje, así como en las bases aéreas que la conforman. Asimismo, en dicho documento se establecen obligaciones por parte del MTC, las mismas que deberán ser contempladas en el Addendum a EL CONTRATO que se celebre con EL CONCESIONARIO.

A la fecha, resulta de interés nacional priorizar la entrega en operación del Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la Calle Ica en el Distrito de San Andrés, provincia de Pisco, Departamento de Ica, en adelante EL AEROPUERTO, especialmente a raíz de los sismos ocurridos el día 15 de agosto del presente año, lo que permitirá contribuir con la reconstrucción y desarrollo de las zonas afectadas; razón por la cual, EL CONCEDENTE ha considerado pertinente entregar EL AEROPUERTO a EL CONCESIONARIO, para su diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación bajo los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Seguridad Nacional, de fecha 09 de agosto de 2006.

En virtud de lo anterior, luego de una serie de reuniones entre las partes EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO han convenido en celebrar el presente Addendum a EL CONTRATO, a fin de entregar en operación EL AEROPUERTO a EL CONCESIONARIO y adicionar y modificar algunas cláusulas de EL CONTRATO y sus Anexos para facilitar la operación de EL AEROPUERTO, de acuerdo a lo acordado mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MTC y EL MINDEF respecto de las áreas de EL AEROPUERTO.

Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó el Acuerdo N° 1020-258-08-CD-OSITRAN, de fecha 02 de enero de 2008, mediante el cual aprobó el Informe N° 001-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con el cual el organismo regulador emitió opinión técnica favorable relativa al proyecto de Addendum N° 01 al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ENTREGA EN OPERACIÓN DEL AEROPUERTO

Mediante el presente Addendum, y en aplicación del numeral 5.9.1 de la cláusula quinta de EL CONTRATO, EL CONCEDENTE entrega EL AEROPUERTO, sin considerar las pistas de aterrizaje, calles de rodaje que lo conforman, a EL CONCESIONARIO para su diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación bajo los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO, y en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú que se adjunta en calidad de Anexo N° 1 de la presente Addenda, quien lo acepta en estas condiciones.

Las pistas de aterrizaje y calles de rodaje que conforman EL AEROPUERTO serán cedidas en uso a EL CONCESIONARIO, para su diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación bajo los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO, y en el Convenio de Cooperación interinstitucional señalado precedentemente, quien lo acepta en estas condiciones.

Mediante el presente Addendum, ambas partes acuerdan que a efectos de viabilizar la entrega y operación de EL AEROPUERTO resulta necesario precisar las acciones a realizar, las cuales se detallan a continuación:

2.1 Respecto de la construcción de la Nueva Plataforma

Dentro del Periodo Inicial EL CONCESIONARIO ejecutará la construcción de una plataforma, debiendo culminar dicha obra al término de doce (12) meses contados desde que se otorgue la viabilidad del proyecto y se cuente con la estructuración financiera para realizar la misma. Para ello se deberá seguir los lineamientos para la elaboración de los respectivos expedientes técnicos y las respectivas contrataciones establecidas en el Anexo 27 de EL CONTRATO.

El pago por la construcción de la plataforma se incluirá en el concepto de PAO, para lo cual se aplicará lo establecido en el numeral 2.5 del Anexo 17 de EL CONTRATO.

2.2 Respecto del acceso a la plataforma actual (de EL MINDEF)

EL CONCESIONARIO accederá al área de 5,000 m² (CINCO MIL METROS CUADRADOS) de la plataforma actual, a fin de realizar los servicios aeroportuarios previstos en EL CONTRATO hasta que la nueva plataforma se encuentre operativa. La ubicación de dicho área se establece en el plano que figura como anexo N° 2 de la presente Addenda.

En caso de que la afluencia de aeronaves lo exija, EL CONCESIONARIO podrá solicitar con el sustento técnico respectivo a EL CONCEDENTE, el acceso a mayor área que los 5,000 m² de plataforma previstos, para lo cual EL CONCEDENTE realizará las coordinaciones correspondientes con EL MINDEF."

2.3 Respecto del Mantenimiento y Obras a realizar en las pistas de aterrizaje y calles de rodaje

EL CONCESIONARIO comunicará a la FAP con copia a EL MINDEF, y a OSITRAN, los planes, diseños y ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo y las Obras previstas en EL CONTRATO a realizarse en las pistas de aterrizaje y calles de rodaje.

Asimismo, cuando dicho mantenimiento u obras puedan afectar la Defensa y Seguridad Nacional, se requerirá contar con pronunciamiento favorable de EL MINDEF.

Para estos efectos, se entiende que EL MINDEF se encuentra conforme si no formula oposición dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación la cual debe contener las especificaciones técnicas del

mantenimiento y/o de la obra a ejecutar. La citada comunicación será remitida a la FAP con copia a EL MINDEF.

CLÁUSULA TERCERA: ADICIONES Y MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Mediante el presente Addendum las partes acuerdan adicionar los numerales 5.9.4; 5.9.5; 5.9.6; y, 5.9.7 al numeral 5.9 de la cláusula quinta de EL CONTRATO; así como, adicionar igualmente, el numeral 3.6 al Anexo 11 de EL CONTRATO.

Adicionalmente, las partes acuerdan modificar el numeral 20.1.1 de EL CONTRATO; el numeral 5 del Anexo 11; y el Apéndice 2 y 3 del Anexo 1; Apéndice 1 del Anexo 2; Apéndice 1 y 2 del Anexo 3; y el Anexo 14 de EL CONTRATO, conforme se indica a continuación:

3.1. Adiciones al numeral 5.9 de EL CONTRATO

Se adicionan los numerales 5.9.4; 5.9.5; 5.9.6; y, 5.9.7 al numeral 5.9 de la cláusula quinta de EL CONTRATO, con el siguiente texto:

"5.9 De los Aeropuertos Adicionales
(...)

5.9.4 EL CONCEDENTE podrá realizar la entrega a EL CONCESIONARIO, de los Aeropuertos Adicionales, a que se refiere el numeral 5.9.1, para su operación, sin considerar las pistas de aterrizaje y las calles de rodaje que lo conforman. En este supuesto, EL CONCEDENTE cederá al CONCESIONARIO el derecho de uso sobre las pistas de aterrizaje y las calles de rodaje que conforman los Aeropuertos Adicionales, para su explotación económica por parte del CONCESIONARIO, entendiéndose como tal, el derecho a prestar los servicios aeroportuarios previstos en el contrato y a explotar económicamente dichos bienes, los que quedarán afectados a la prestación de los servicios aeroportuarios, en las mismas condiciones, y a cobrar las tarifas correspondientes por los servicios detallados en este contrato, así como recibir como contraprestación el PAMO y el PAO correspondientes.

5.9.5 El derecho de uso referido en el numeral 5.9.4 tendrá carácter limitado, restringido y no exclusivo para EL CONCESIONARIO, se ejercerá conforme a las condiciones previstas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, Contrato de Superficie y/u otro acto jurídico complementario que para tal efecto EL CONCEDENTE suscribirá previamente con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, el mismo que garantiza: el acceso permanente al CONCESIONARIO a las pistas de aterrizaje y las calles de rodaje, para que cumpla con las obligaciones asumidas en el presente CONTRATO y en los documentos suscritos entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú; así como a permitir al CONCESIONARIO a que ejercite el derecho de uso en las pistas de aterrizaje y las calles de rodaje que conforman los Aeropuertos Adicionales, con la excepción del caso que establece el numeral 3.6 del Anexo 11 de EL CONTRATO, así como las restricciones, limitaciones y condiciones



establecidas en los documentos suscritos entre el Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto a dichos aeropuertos.

5.9.6 En el supuesto a que se refiere los numerales 5.9.4 y 5.9.5, EL CONCESIONARIO tendrá, en las pistas de aterrizaje y calles de rodaje de los Aeropuertos Adicionales, las siguientes obligaciones:

- a) Construcción de Obras Obligatorias, Rehabilitación y Mejoramiento, de acuerdo a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente CONTRATO; así como elaboración y ejecución del Plan Maestro,
- b) Labores de Mantenimiento Preventivo, Mantenimiento Correctivo, Mantenimiento Periódico.
- c) Acceso a las pistas de aterrizaje y calles de rodaje, para el aterrizaje y despegue de las aeronaves con el objeto de desarrollar y/o explotar los Servicios Aeroportuarios previstos en EL CONTRATO; así como cobrar las tarifas correspondientes por los servicios detallados en este CONTRATO.
- d) Asumirá el pago de los tributos y derechos creados o por crearse, salvo el impuesto predial, que graven las pistas de aterrizaje y calles de rodaje, así como las edificaciones, construcciones y mejoras en general que EL CONCESIONARIO realice en dichas áreas; asumiendo adicionalmente, la contratación de los seguros, así como el pago de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y otros que correspondan a las pistas de aterrizaje y calles de rodaje de los Aeropuertos Adicionales
- e) Las demás inversiones y obligaciones previstas en el presente CONTRATO para los Aeropuertos Adicionales.

5.9.7 Asimismo, por la ejecución de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente, según corresponda, EL CONCESIONARIO recibirá como contraprestación el PAMO y PAO correspondiente, conforme a lo establecido en este CONTRATO."

3.2. Modificación e incorporación al numeral 20.1.1 a EL CONTRATO

Se modifica el numeral 20.1.1 de EL CONTRATO incorporando lo siguiente:

"20.1.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jr. Zorritos, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: Aeropuertos del Perú S.A

Dirección: Jr. José Domingo Choquehuanca 710, San Isidro.

Atención: Maria Leonie Roca Voto Bernales

Si va dirigida al OSITRAN:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

Dirección: Av República de Panamá N° 3659, Urbanización “El Palomar” San Isidro

Atención: Gerente General

Si va dirigida a EL MINDEF:

Nombre: Ministerio de Defensa

Dirección: Avenida Arequipa N° 291, Lima 1

Atención: Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos.

Si va dirigida a la FAP:

Nombre: Fuerza Aérea del Perú

Dirección: Av De la Peruanidad s/n, Jesús María.

Atención: Jefe de Estado Mayor General“

3.3. Adición del numeral 3.6 al Anexo 11 de EL CONTRATO

Se adiciona el numeral 3.6 al Anexo 11 de EL CONTRATO con el siguiente texto:

“3.6 EL CONCESIONARIO garantiza a EL MINDEF, por sí o a través de la FAP, la permanente disponibilidad de uso y acceso a las pistas de aterrizaje y áreas de los Aeropuertos señalados en el numeral 5.9.1 del Contrato para fines de Defensa Nacional.”

3.4 Modificación del numeral 5 del Anexo 11 de EL CONTRATO

Se modifica el numeral 5 del Anexo 11 de EL CONTRATO con el siguiente texto:

“EL CONCESIONARIO, deberá proponer e implementar un reglamento de uso interno de la plataforma a fin de regular el acceso y uso de la misma con la FAP. En dicho reglamento, EL CONCESIONARIO deberá prever las operaciones militares que eventualmente puedan afectar el uso de la plataforma, pista de aterrizaje, y áreas adyacentes que afectan a las operaciones aerocomerciales y civiles.

El Reglamento de Uso de Plataforma es un documento para la Gestión de la seguridad en la plataforma, el cual constituye la descripción de los procedimientos operacionales en la plataforma, así como de la asignación de responsabilidades a fin de garantizar la seguridad operacional. Este Reglamento forma parte del Manual de Aeródromo, cuya elaboración debe ser desarrollada por el Concesionario dentro del plazo de 18 meses, previsto en la cláusula 7.4 para la



certificación de los aeropuertos ante la DGAC, siguiendo los lineamientos para la elaboración del Manual de Aeródromo, establecidos en el Apéndice 1 del Anexo 6 del Contrato de Concesión y la Parte 139 – Certificación de Aeródromos de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.”

3.5. Modificación de los Anexos 1 (Apéndice 2 y 3); Anexo 2 (Apéndice 1); Anexo 3 (Apéndice 1 y 2); y Anexo 14 de EL CONTRATO

EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO dejan expresa constancia que es necesario modificar únicamente respecto de EL AEROPUERTO los siguientes Anexos de EL CONTRATO, los que se entienden modificados al incluirse los documentos que se acompañan al presente Addendum y que se identifican por el número de Anexo que se indica a continuación:

- 3.5.1 El Anexo 1- Descripción general de los aeropuertos del Primer Grupo y sus Apéndices
Apéndice 2: Planos perimétricos
Apéndice 3: Planos de distribución.
- 3.5.2. Anexo 2- Áreas de la concesión.
Apéndice 1: Planos de las áreas a ser entregadas en concesión.
- 3.5.3 Anexo 3- Bienes muebles e inmuebles de la concesión.
Apéndice 1: Bienes inmuebles cuyo aprovechamiento económico será entregado en concesión.
Apéndice 2: Bienes muebles cuyo aprovechamiento económico será entregado en concesión.

Asimismo, ambas partes acuerdan que se modifica el Anexo 14 de EL CONTRATO, referido al Personal al 10 de setiembre de 2004 de EL CONTRATO.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Por la presente Addenda, las partes declaran y reconocen expresamente que las Obras Obligatorias que requieran la aplicación de la Cláusula 8.2.1.5, serán priorizadas previamente por EL CONCEDENTE, quien por razones de seguridad, salubridad o de mejora en el servicio, podrá incorporar otras distintas a las que establece el Numeral 8.2.1.1, o podrá retirar aquellas que a su juicio no sean prioritarias en el Periodo Inicial.

Asimismo, la adición o retiro de Obras Obligatorias en los Proyectos de Inversión Pública por aeropuerto, aprobados con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo que establece la Ley 26293, actualizará el listado de Obras Obligatorias establecido en los literales A, B, C y D del Anexo 25 del Contrato de Concesión, debiendo EL CONCEDENTE clasificar las Obras Obligatorias incorporadas como Obras de Rápido Impacto, Obras de Seguridad u Obras de Ampliación y Remodelación de Terminales.

Adicionalmente, las partes declaran y reconocen que la exclusión de áreas de EL AEROPUERTO no genera ni generará una alteración del equilibrio económico y financiero de la concesión, ni derecho compensatorio o reclamo alguno por parte de EL



CONCESIONARIO en contra de EL CONCEDENTE o de éste en contra de EL CONCESIONARIO.

Todos los términos en mayúsculas utilizados en el presente Addendum tienen el mismo significado con el que han sido definidos en EL CONTRATO, salvo que se les asigne un significado específico en este documento.

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra que el presente Addendum sea elevado a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Addenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE RESARCIR

Las PARTES dejan constancia que las modificaciones realizadas en el presente addendum no genera obligación alguna de EL CONCEDENTE de resarcir o compensar a EL CONCESIONARIO. De igual modo, tampoco genera obligación alguna de EL CONCESIONARIO de resarcir o compensar a EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ DE EL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las precisiones realizadas en la Cláusula Segunda y las modificaciones y adiciones introducidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, las demás disposiciones de EL CONTRATO permanecen vigentes y con plena validez.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL ADDENDUM

El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

Lima, 05 de febrero del dos mil ocho.



EL CONCEDENTE



EL CONCESIONARIO

